

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOHN JAIRO AYALA SILVA.
Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación: 687553103001-**2025-00223-00**

Encontrando el despacho que la acción de tutela de la referencia, promovida por JOHN JAIRO AYALA SILVA en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se ajusta a los presupuestos normativos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede a su admisión en concordancia con lo señalado en la citada disposición, así como con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

Por otro parte, solicita el accionante como medida provisional, que:

"la suspensión temporal de cualquier decisión que me excluya del proceso del concurso de méritos, en especial la conformación de la lista de elegibles prevista para el día 18/12/2025, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela."

Para la resolución de esta petición, se considera que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela tienen carácter excepcional y proceden únicamente cuando resultan necesarias para evitar la consumación de un perjuicio cierto, grave e inminente que haga inocua la decisión definitiva.

De ese modo, la solicitud de suspensión del trámite del concurso de méritos, específicamente de la expedición de la lista de elegibles, no satisface los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para la adopción de una medida provisional.

No se advierte la configuración de un perjuicio irremediable, pues la expedición de la lista de elegibles no genera, por sí misma, una afectación definitiva e irreversible de los derechos invocados, ni impide que, de resultar procedente, la protección constitucional pueda otorgarse en la sentencia.

Adicionalmente, no existe certeza sobre la inminencia del perjuicio alegado, ni se evidencia que la suspensión del concurso constituya una medida necesaria y proporcionada para la protección inmediata del derecho fundamental invocado, máxime cuando su adopción implicaría la afectación del interés general y de los derechos de los demás participantes del proceso concursal.

En consecuencia, no se accederá a la medida provisional solicitada, sin que ello implique un pronunciamiento anticipado sobre el fondo de la acción de tutela.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JOHN JAIRO AYALA SILVA en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la cual procura la protección de sus derechos fundamentales a debido proceso, la igualdad, el trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. Téngase como pruebas las aportadas por el accionante y que obra en el PDF N°. 0003 del cuaderno principal.

TERCERO. VINCULAR a este trámite constitucional a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y las personas que participaron en el Concurso de Méritos FNG 2024 SIDCA 3 para el cargo de **Profesional de Gestión II** a quienes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Parágrafo: Para notificar a las personas que participaron en el concurso, se **ORDENA** a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, que en el término de **un (01) día**, contado a partir del momento en que se le comunique esta determinación, EFECTUEN la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional y anexos, a través de sus respectivas páginas web y ALLEGUEN al juzgado en formato PDF, prueba de su cumplimiento

CUARTO. NOTIFICAR el presente trámite por el medio más expedito al representante legal de las entidades mencionadas y/o a quien haga sus veces, para que dentro del término de **dos (02) días** contados a partir del recibido de la comunicación que les informe de esta decisión, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y contradicción dando respuesta a los hechos y aspiraciones que originaron su instauración, allegando del mismo modo, las pruebas que pretendan hacer valer.

Parágrafo 1°: Adviértaseles que los informes que suministren se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y su omisión dentro del término indicado, dará lugar a la presunción de veracidad de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Parágrafo 2°: Para efectos de los anterior, remítasele el escrito tutelar juntos con sus anexos, y la presente determinación.

QUINTO. NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. COMUNICAR el contenido de este proveído al promotor del amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948c839ac741d3803c72f9b5936f2185a188a435947f420713dfb4f7c755134d**
Documento generado en 18/12/2025 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>